

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA ¹**

**ORDENANZA NÚM. 17
SERIE 2011-2012
(P. de O. Núm. 17, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

12 DE DICIEMBRE DE 2011

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE: (i) \$20,000,000 EN PAGARÉ EN ANTICIPACIÓN DE CONTRIBUCIONES E INGRESOS DE 2011, SERIE A, Y (ii) \$37,000,000 EN PAGARÉ EN ANTICIPACIÓN DE CONTRIBUCIONES E INGRESOS DE 2011, SERIE B; PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARÉS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE PRÉSTAMO PARA LA EMISIÓN DE LOS PAGARÉS EN SU TOTALIDAD AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO BAJO DICHO ACUERDO; PARA AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CUENTA EN FIDEICOMISO DESIGNADA "FONDO ESPECIAL PARA EL PAGO DE LOS PAGARÉS O INSTRUMENTOS EN ANTICIPACIÓN DE CONTRIBUCIONES O INGRESOS" Y PARA EL DEPÓSITO EN DICHA CUENTA DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS EN ANTICIPACIÓN DEL RECIBO DE LOS CUALES SE EMITEN LOS PAGARÉS Y LA PIGNORACIÓN DE DICHA CUENTA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARA EL REPAGO DE LOS DICHOS PAGARÉS; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS PAGARÉS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley") autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés, o cualquier otro instrumento de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco Gubernamental") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de la Ley;

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: Los instrumentos conocidos como “pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos” son aquellos pagarés o cualesquiera otros instrumentos que evidencian obligaciones incurridas por un municipio en anticipación del cobro de la contribución básica u otros ingresos operacionales a ser cobrados o recibidos después de la fecha de dichos pagarés o instrumentos y para el pago puntual de los cuales está comprometido todo o parte de dicha contribución y/o dichos ingresos operacionales de dicho municipio;

POR CUANTO: El Artículo 5(f) de la Ley, autoriza a los municipios a incurrir en pagarés o instrumentos en anticipación de contribuciones e ingresos para poder cumplir con las asignaciones del presupuesto del año fiscal del municipio, sin tener que esperar al recibo del producto de las contribuciones y demás ingresos operacionales correspondientes a dicho año fiscal;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, Puerto Rico (el “Municipio”) le ha solicitado a Banco Popular de Puerto Rico que le conceda una línea de crédito rotativa que en ningún momento excederá la suma adeudada agregada de principal de \$20,000,000, a ser evidenciada por un Pagaré en Anticipación de Contribuciones e Ingresos de 2011, Serie A del Municipio, bajo la cual el Municipio podrá solicitar adelantos hasta el 31 de marzo de 2012, a ser utilizados para cumplir con las asignaciones presupuestarias del Municipio para el Año Fiscal 2011-2012, y cuyo principal e intereses serán pagaderos principalmente de: (i) los recaudos del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal que le corresponden al Municipio para el Año Fiscal 2011-2012, incluyendo los dineros en el “Fondo de Desarrollo Municipal” y el “Fondo de Redención Municipal”, creados bajo las *Sección 4050.07 y 4050.08*, respectivamente, del *Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico*, Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, y (ii) de no ser suficientes los recaudos del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal que le corresponden al Municipio para el Año Fiscal 2011-2012 para su repago, de los recaudos del Municipio por concepto de la patente municipal para dicho Año Fiscal 2011-2012;

POR CUANTO: El Municipio le ha solicitado a Banco Popular de Puerto Rico que le conceda una segunda línea de crédito rotativa que en ningún momento excederá la suma adeudada agregada del principal de \$37,000,000, a ser evidenciada por un Pagaré en Anticipación de Contribuciones e Ingresos de 2011, Serie B del Municipio, bajo la cual el Municipio podrá solicitar adelantos hasta el 31 de marzo de 2012, a ser utilizados para cumplir con las asignaciones presupuestarias del Municipio para el Año Fiscal 2011-2012, y cuyo principal e intereses serán pagaderos de: (i) los recaudos del Municipio por concepto de la patente municipal para dicho Año Fiscal 2011-2012, y (ii) de no ser suficientes los recaudos de las patentes para su repago, de los recaudos del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal que le corresponden al Municipio para el Año Fiscal 2011-2012, incluyendo los dineros en el “Fondo de Desarrollo Municipal” y el “Fondo de Redención Municipal”, creados bajo las *Sección 4050.07 y 4050.08*, respectivamente, del *Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico*, Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales la línea de crédito rotativa a ser evidenciada por el “Pagaré en Anticipación de Contribuciones e Ingresos de 2011, Serie A” (el “Pagaré Serie A”) y dicho pagaré autorizados por esta Ordenanza han de ser

establecida y emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré Serie A, para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Pago de Gastos Operacionales Presupuestados del Municipio para el Año Fiscal 2011- 2012 y Gastos Legales y de Financiamiento	<u>\$20,000,000.00</u>
Total	<u>\$20,000,000.00</u>

- (b) Los propósitos para los cuales la línea de crédito rotativa a ser evidenciada por el "Pagaré en Anticipación de Contribuciones e Ingresos de 2011, Serie B" (el "Pagaré Serie B"; y conjuntamente con el Pagaré Serie A, los "Pagarés") y dicho pagaré autorizados por esta Ordenanza han de ser establecida y emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré Serie B, para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Pago de Gastos Operacionales Presupuestados del Municipio para el Año Fiscal 2011- 2012 y Gastos Legales y de Financiamiento	<u>\$37,000,000.00</u>
Total	<u>\$37,000,000.00</u>

- (c) El Banco Gubernamental ha certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir los Pagarés y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Pagarés, según vengzan, ya que el pago del principal e intereses del Pagaré Serie B, junto al pago del principal e intereses de todas las obligaciones especiales vigentes del Municipio, no excede el cinco por ciento (5%) del promedio de los ingresos operacionales recurrentes del Municipio de los Años Fiscales 2009-2010 y 2010-2011.
- (d) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en los apartados (a) y (b) de la **Sección 1** de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Pagarés por la suma principal de: (i) \$20,000,0000 en el caso del Pagaré Serie A, y (ii) \$37,000,000 en el caso del Pagaré Serie B, para un total de \$57,000,000.00 en principal, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. Los Pagarés serán negociables y serán fechados el día en que se emitan. El balance adeudado de principal de cada uno de los Pagarés será pagadero en su totalidad el 31 de julio de 2012. Los Pagarés deberán ser prepagados parcialmente de los fondos que se depositen por el Municipio en el "Fondo Especial para el Pago De Los Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones o Ingresos", según se establece en esta Ordenanza. El Pagaré Serie A, será designado como

“Pagaré en Anticipación de Contribuciones e Ingresos de 2011, Serie A del Municipio de San Juan” y el Pagaré Serie B, será designado como “Pagaré en Anticipación de Contribuciones e Ingresos de 2011, Serie B del Municipio de San Juan”.

La cantidad de cada adelanto de principal adeudada bajo cada Pagaré devengará intereses desde la fecha del adelanto hasta su pago final a una tasa de interés anual variable igual a una tasa anual fluctuante de interés (en adelante, la “Tasa Aplicable”) que durante cada Período de Intereses (según se define más adelante) será igual a 2.50% sobre la Tasa LIBOR aplicable para dicho Período de Intereses (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Intereses), según se establece en esta Ordenanza y en los Pagarés. Para propósitos de esta Ordenanza, la “Tasa LIBOR” significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hasta la milésima más cercana al uno por ciento (1%) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de tres (3) meses, según publicada por *Bloomberg Professional Services* (o su sucesor) en la página “BBAM” (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por *Bloomberg Professional Services* para el propósito de publicar las tasas para “swaps” de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00 am, hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Intereses aplicable. La “Fecha de Fijación de Intereses” significa, para cada Período de Intereses, el primer día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra dentro de dicho Período de Intereses, excepto que la Fecha de Fijación de Intereses para el primer Período de Intereses será el día antes de que inicialmente se emitan los Pagarés. “Período de Intereses” significa un término de tres (3) meses, cada uno, comenzando en el primer día de enero, abril, julio y octubre, respectivamente y terminando en el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, salvo que el Período de Intereses inicial comenzará en la fecha que se emitan los Pagarés y terminará el último día del Período de Intereses que sea aplicable. No obstante lo anterior, cualquier Período de Intereses que vaya a terminar en un día que es un sábado, domingo o día feriado en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra terminará en el próximo día laborable aunque el Período de Intereses se extienda al próximo mes calendario y el próximo Período de Intereses comenzará en el día en que termine el Período de Intereses inmediatamente anterior.

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los adelantos adeudados bajo los Pagarés podrá exceder el máximo autorizado por Ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de los Pagarés será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso los Pagarés continuarán devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de cada Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que los Pagarés hubieran devengados si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a los Pagarés o bajo el Acuerdo de Préstamo y Compraventa de los Pagarés, el balance impagado de principal de cada adelanto bajo los Pagarés devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 5.50% sobre la Tasa LIBOR aplicable.

Los intereses sobre los adelantos hechos bajo los Pagarés serán pagaderos mensualmente hasta el pago total del balance adeudado de cada adelanto, el primer día de cada mes calendario, comenzando el primer día del mes calendario siguiente a la fecha en que se emitan los Pagarés, hasta el repago de cada adelanto adeudado bajo los Pagarés. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal

de pago. Los intereses sobre los Pagarés serán calculados a base de un año de 360 días y el número de días que actualmente han transcurridos.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Pagarés serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El balance adeudado de principal de cada uno de los Pagarés será pagadero en su totalidad el 31 de julio de 2012, a la presentación y entrega del mismo en la Oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre los Pagarés será efectuado a la persona que aparece en los Libros de Registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Pagarés, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Pagarés que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Pagarés estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellos prepagos mandatorios y opcionales que se especifican en la forma de los Pagarés incluida en la **Sección 4** de esta Ordenanza.

Sección 4. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile de, el Alcalde y el Sello Oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en cada uno de los Pagarés. Los Pagarés serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile de, el Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá de ser de puño y letra del firmante.

El Pagaré Serie A, será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión del Pagaré Serie A, siendo la firma del Pagaré Serie A por el Alcalde, evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré Serie A, que se hace formar parte de esta Ordenanza:

Núm. RA-1

\$20,000,000

**Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE SAN JUAN**

Pagaré en Anticipación de Contribuciones e Ingresos de 2011, Serie A

El Municipio de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio"), un Cuerpo Político y Jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al BANCO POPULAR DE PUERTO RICO (el "Banco Popular"), la suma de principal de los adelantos que sean desembolsados por el Banco Popular al Municipio bajo este Pagaré desde la fecha de este Pagaré hasta e incluyendo el 31 de marzo de 2012, proveyéndose que el total de los adelantos desembolsados por el Banco Popular bajo este Pagaré, no podrán exceder en ningún momento la cantidad adeudada de VEINTE MILLONES DE DÓLARES (\$20,000,000). Dentro de este límite de VEINTE MILLONES DE DÓLARES (\$20,000,000), el Municipio podrá solicitar adelantos y tomar dinero a préstamo, repagarlo y volver a tomar dinero a préstamo hasta e incluyendo el 31 de marzo de 2012. Cada adelanto bajo este Pagaré requerirá aviso previo de por lo menos 2 días laborables de parte del Municipio al Banco Popular con especificación de la fecha que el Municipio requiere el desembolso del adelanto, la cantidad del

adelanto solicitado y el uso contemplado por el Municipio para el adelanto solicitado. A partir del 31 de marzo de 2012, el Banco Popular no hará adelantos adicionales bajo este Pagaré. El balance de principal de cada uno de los adelantos desembolsados al Municipio bajo este Pagaré será pagadero en su totalidad por el Municipio, al Banco Popular, el 31 de julio de 2012. El balance de principal de los adelantos bajo este Pagaré devengarán intereses desde la fecha en que se desembolsen hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos mensualmente dichos intereses sobre el balance adeudado de cada adelanto hasta su repago, el primer día de cada mes calendario, comenzando el 1 de enero de 2012. En todo caso, cualquier balance adeudado bajo este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 31 de julio de 2012.

El balance de principal de cada adelanto que sea desembolsado al Municipio bajo este Pagaré devengará interés desde su fecha de desembolso hasta su pago final a una tasa anual fluctuante de interés (en adelante, la "Tasa Aplicable") que durante cada Período de Intereses (según se define más adelante) será igual a 2.50% sobre la Tasa LIBOR (según se define más adelante) aplicable para dicho Período de Intereses (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Interés), según se establece en este Pagaré. No obstante lo anterior, la tasa de interés para el período desde la fecha de emisión de este Pagaré hasta el 31 de diciembre de 2011, será de _____ % anual.

Para propósitos de este Pagaré, la "Tasa LIBOR" significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hasta la milésima más cercana al uno por ciento (1%)) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de tres (3) meses, según publicada por *Bloomberg Professional Services* (o su sucesor) en la página "BBAM" (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por *Bloomberg Professional Services* para el propósito de publicar las tasas para "swaps" de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00 am, hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Intereses aplicable. La "Fecha de Fijación de Intereses" significa, para cada Período de Intereses, el primer día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra dentro de dicho Período de Intereses, excepto que la Fecha de Fijación de Intereses para el primer Período de Intereses será el día antes de que inicialmente se emita este Pagaré. "Período de Intereses" significa un término de tres (3) meses, cada uno, comenzando en el primer día de enero, abril, julio y octubre, respectivamente y terminando en el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, salvo que el Período de Intereses inicial comenzará en la fecha que se emita este Pagaré y terminará el último día del Período de Intereses que sea aplicable. No obstante lo anterior, cualquier Período de Intereses que vaya a terminar en un día que es un sábado, domingo o día feriado en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra terminará en el próximo día laborable aunque el Período de Intereses se extienda al próximo mes calendario y el próximo Período de Intereses comenzará en el día en que termine el Período de Intereses inmediatamente anterior.

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los adelantos adeudados bajo este Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por Ley. En ese caso, la Tasa Aplicable a este Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y, en ese caso, este Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Pagaré hubiera

devengado si no fuese por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Pagaré o bajo el Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) bajo el cual se emite este Pagaré, el balance de principal los adelantos adeudados bajo este Pagaré devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 5.50% sobre la Tasa LIBOR aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El balance adeudado de principal bajo Pagaré será pagadero en su totalidad el 31 de julio de 2012, a la presentación y entrega del mismo en la Oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre el balance de principal de este Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los Libros de Registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Pagarés, como dueño registrado de este Pagaré luego de horas laborables el día quince (15) del mes calendario (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Dichos pagos serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de un año de 360 días y el número de días que actualmente han transcurridos.

Este Pagaré no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de este pagaré. El principal y los intereses de este Pagaré serán pagaderos de los dineros a ser cobrados por el Municipio de las fuentes identificadas en la Ordenanza Núm. _____, Serie 2011-2012 (la "Ordenanza") mediante la cual se autorizó la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Ordenanza. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

El tenedor de este Pagaré podrá declarar el balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de repago inmediatamente vencidos y pagaderos en su totalidad, mediante notificación escrita de parte del tenedor de este pagaré al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con cualquiera de los acuerdos, obligaciones o condiciones: (A) bajo el Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) a ser firmado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia de este Pagaré y el Banco Popular de Puerto Rico, como el tenedor inicial del Pagaré, (B) en este Pagaré, o (C) bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento, y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier

certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (iv) si ocurre un cambio material adverso (*material adverse change*) en las operaciones, los activos o la condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que afecte la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras; o (v) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el “Código de Quiebra de los Estados Unidos” o cualquier otra ley similar, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento.”

En caso de que ocurra cualquier “evento de incumplimiento”, el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, declarar el principal adeudado de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal adeudado de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

Los adelantos bajo este Pagaré están sujetos a prepago mandatorio total o parcialmente, con los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de prepago sobre la cantidad prepagada, sin penalidad ni prima de redención, de los dineros que se depositen por el Municipio en el “Fondo Especial para el Pago de Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones o Ingresos” creado por el Municipio bajo la Ordenanza para el repago de este Pagaré. El mecanismo para la notificación en caso de prepago de este Pagaré será según se establece en el Acuerdo de Préstamo y Compraventa.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todos las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré, han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de San Juan, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de ____ de _____ de 2011.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

Certificado de Autenticación

Este es uno de los pagarés emitidos bajo los términos del Contrato de Compraventa.

Custodio

Fecha de Autenticación:

_____ de _____ de 2011

Por:

Oficial Autorizado

El Pagaré Serie B, será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión del Pagaré Serie B, siendo la firma del Pagaré Serie B por el Alcalde, evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré Serie B, que se hace formar parte de esta Ordenanza:

Núm. RB-1

\$37,000,000

**Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE SAN JUAN**

Pagaré en Anticipación de Contribuciones e Ingresos de 2011, Serie B

El Municipio de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio"), un Cuerpo Político y Jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al BANCO POPULAR DE PUERTO RICO (el "Banco Popular"), la suma de principal de los adelantos que sean desembolsados por el Banco Popular al Municipio bajo este Pagaré desde la fecha de este Pagaré hasta e incluyendo el 31 de marzo de 2012, proveyéndose que el total de los adelantos desembolsados por el Banco Popular bajo este Pagaré no podrán exceder en ningún momento la cantidad adeudada de TREINTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES (\$37,000,000). Dentro de este límite de TREINTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES (\$37,000,000), el Municipio podrá solicitar adelantos y tomar dinero a préstamo, repagarlo y volver a tomar dinero a préstamo hasta e incluyendo el 31 de marzo de 2012. Cada adelanto bajo este Pagaré requerirá aviso previo de por lo menos 2 días laborables de parte del Municipio al Banco Popular con especificación de la fecha que el Municipio requiere el desembolso del adelanto, la cantidad del adelanto solicitado y el uso contemplado por el Municipio para el adelanto solicitado. A partir del 31 de marzo de 2012, el Banco Popular no hará adelantos adicionales bajo este Pagaré. El balance de principal de cada uno de los adelantos desembolsados al Municipio bajo este Pagaré será pagadero en su totalidad por el Municipio, al Banco Popular, el 31 de julio de 2012. El balance de principal de los adelantos bajo este Pagaré devengarán intereses desde la fecha en que se desembolsen hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos mensualmente dichos intereses sobre el balance adeudado de cada adelanto hasta su repago, el primer día de cada mes calendario, comenzando

el 1 de enero de 2012. En todo caso, cualquier balance adeudado bajo este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 31 de julio de 2012.

El balance de principal de cada adelanto que sea desembolsado al Municipio bajo este Pagaré devengará interés desde su fecha de desembolso hasta su pago final a una tasa anual fluctuante de interés (en adelante, la "Tasa Aplicable") que durante cada Período de Intereses (según se define más adelante) será igual a 2.50% sobre la Tasa LIBOR (según se define más adelante) aplicable para dicho Período de Intereses (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Interés), según se establece en este Pagaré. No obstante lo anterior, la tasa de interés para el período desde la fecha de emisión de este Pagaré hasta el 31 de diciembre de 2011, será de _____ % anual.

Para propósitos de este Pagaré, la "Tasa LIBOR" significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hasta la milésima más cercana al uno por ciento (1 %) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de tres (3) meses, según publicada por *Bloomberg Professional Services* (o su sucesor) en la página "BBAM" (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por *Bloomberg Professional Services* para el propósito de publicar las tasas para "swaps" de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00 am, hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Intereses aplicable. La "Fecha de Fijación de Intereses" significa, para cada Período de Intereses, el primer día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra dentro de dicho Período de Intereses, excepto que la Fecha de Fijación de Intereses para el primer Período de Intereses será el día antes de que inicialmente se emita este Pagaré. "Período de Intereses" significa un término de tres (3) meses, cada uno, comenzando en el primer día de enero, abril, julio y octubre, respectivamente y terminando en el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, salvo que el Período de Intereses inicial comenzará en la fecha que se emita este Pagaré y terminará el último día del Período de Intereses que sea aplicable. No obstante lo anterior, cualquier Período de Intereses que vaya a terminar en un día que es un sábado, domingo o día feriado en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra terminará en el próximo día laborable aunque el Período de Intereses se extienda al próximo mes calendario y el próximo Período de Intereses comenzará en el día en que termine el Período de Intereses inmediatamente anterior.

En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los adelantos adeudados bajo este Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por Ley. En ese caso, la Tasa Aplicable a este Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Pagaré hubiera devengado si no fuese por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Pagaré o bajo el Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) bajo el cual se emite este Pagaré, el balance de principal, los adelantos adeudados bajo este Pagaré devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 5.50% sobre la Tasa LIBOR aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El balance adeudado de

principal bajo Pagaré será pagadero en su totalidad el 31 de julio de 2012, a la presentación y entrega del mismo en la Oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre el balance de principal de este Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los Libros de Registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Pagarés, como dueño registrado de este Pagaré luego de horas laborables el día quince (15) del mes calendario (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente.

Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Dichos pagos serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de un año de 360 días y el número de días que actualmente han transcurridos.

Este Pagaré no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de este pagaré. El principal y los intereses de este Pagaré serán pagaderos de los dineros a ser cobrados por el Municipio de las fuentes identificadas en la Ordenanza Núm. _____, Serie 2011-2012 (la "Ordenanza") mediante la cual se autorizó la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Ordenanza. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

El tenedor de este Pagaré podrá declarar el balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de repago inmediatamente vencidos y pagaderos en su totalidad, mediante notificación escrita de parte del tenedor de este pagaré al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con cualquiera de los acuerdos, obligaciones o condiciones: (A) bajo el Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) a ser firmado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia de este Pagaré y el Banco Popular de Puerto Rico, como el tenedor inicial del Pagaré, (B) en este Pagaré, o (C) bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento, y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (iv) si ocurre un cambio material adverso (*material adverse change*) en las operaciones, los activos o la condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que afecte la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras; o (v) de ser aplicable, que el Municipio radique una

petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el “Código de Quiebra de los Estados Unidos” o cualquier otra ley similar, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento.”

En caso de que ocurra cualquier “evento de incumplimiento”, el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, declarar el principal adeudado de este Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal adeudado de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

Los adelantos bajo este Pagaré están sujetos a prepago mandatorio total o parcialmente, con los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de prepago sobre la cantidad pre-pagada, sin penalidad ni prima de redención, de los dineros que se depositen por el Municipio en el “Fondo Especial para el Pago de Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones o Ingresos” creado por el Municipio bajo la Ordenanza para el repago de este Pagaré. El mecanismo para la notificación en caso de prepago de este Pagaré será según se establece en el Acuerdo de Préstamo y Compraventa.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todos las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré, han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de San Juan, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de ____ de ____ de 2011.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

Certificado de Autenticación

Este es uno de los pagarés emitidos bajo los términos del Contrato de Compraventa.

Custodio

Fecha de Autenticación:

_____ de _____ de 2011

Por: _____

Oficial Autorizado

Sección 5. Según se establece en la Ley, los Pagarés serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Pagarés por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. Los Pagarés no constituyen una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de dichos Pagarés.

El principal y los intereses del Pagaré Serie A, serán pagaderos de las siguientes fuentes de ingresos del Municipio: (i) primero, de los recaudos del Municipio por concepto del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal para el Año Fiscal 2011-2012, y corresponden ser depositados por el Secretario de Hacienda y/o el Banco Gubernamental de Fomento en el Fondo de Desarrollo Municipal y el Fondo de Redención Municipal creados bajo las *Sección 4050.07 y 4050.08*, respectivamente, del *Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico*, Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada; (ii) segundo, de todos los recaudos del Municipio por concepto de la patente municipal para el Año Fiscal 2011- 2012 y que han comprometido en primera instancia para el pago del principal y los intereses del Pagaré Serie B, según se establece en el próximo párrafo, y que no sean necesarios para el pago del principal y los intereses del Pagaré Serie B; y (iii) tercero, de las remesas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el "Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991", según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emita este pagaré para el pago de otras obligaciones del Municipio y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el "Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto de 1991", según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emita este pagaré para el pago de otras obligaciones del Municipio.

El principal y los intereses del Pagaré Serie B, serán pagaderos de las siguientes fuentes de ingresos del Municipio: (i) primero, de todos los recaudos del Municipio por concepto de la patente municipal para el Año Fiscal 2011-2012, y el cual el Municipio tiene derecho a cobrar bajo la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Patentes Municipales”; (ii) segundo, de los ingresos del Municipio por concepto del impuesto municipal de venta y uso al detal que son comprometidos en primera instancia para el pago del principal y los intereses del Pagaré Serie A, según se establece en el párrafo anterior, y que no sean necesarios para el pago del principal y los intereses del Pagaré Serie A; y (iii) tercero, de las remesas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el “Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991”, según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emita este pagaré para el pago de otras obligaciones del Municipio y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el “Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto de 1991”, según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emita este pagaré para el pago de otras obligaciones del Municipio.

Sección 7. Se autoriza al Municipio a que deposite todos los recaudos e ingresos descritos en la **Sección 6** y cualquier otro recursos que estén disponibles para el pago de los Pagarés en una cuenta en fideicomiso a ser establecida por el Municipio con el Banco Popular de Puerto Rico, como fiduciario (*trustee*), dicha cuenta a ser designada por el Municipio como “Fondo Especial para el Pago de Pagarés o Instrumentos en Anticipación de Contribuciones o Ingresos” y a que pignore todos los dineros y recaudos que sean depositados en esta cuenta para el repago de los Pagarés. El Alcalde del Municipio queda por la presente autorizado a establecer dicha cuenta en fideicomiso con el Banco Popular de Puerto Rico y a firmar cualquier documento que sea requerido para dicho propósito bajo aquellos términos y condiciones que el Alcalde entienda apropiados, la firma de dichos documentos por el Alcalde estableciendo dicha cuenta siendo evidencia afirmativa por el Alcalde de los términos y condiciones de los documentos mediante el cual se establece dicha cuenta por el Municipio.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Pagarés estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Pagarés autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

"AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Núm. _____, Serie 2011-2012, intitulada **"ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO AUTORIZANDO LA EMISIÓN POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE: (i) \$20,000,000 EN PAGARÉ EN ANTICIPACIÓN DE CONTRIBUCIONES E INGRESOS DE 2011, SERIE A, Y (ii) \$37,000,000 EN PAGARÉ EN ANTICIPACIÓN DE CONTRIBUCIONES E INGRESOS DE 2011, SERIE B; PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARÉS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE PRÉSTAMO PARA LA EMISIÓN DE LOS PAGARÉS EN SU TOTALIDAD AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO BAJO DICHO ACUERDO; PARA AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CUENTA EN FIDEICOMISO DESIGNADA "FONDO ESPECIAL PARA EL PAGO DE LOS PAGARÉS O INSTRUMENTOS EN ANTICIPACIÓN DE CONTRIBUCIONES O INGRESOS" Y PARA EL DEPÓSITO EN DICHA CUENTA DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS EN ANTICIPACIÓN DEL RECIBO DE LOS CUALES SE EMITEN LOS PAGARÉS Y LA PIGNORACIÓN DE DICHA CUENTA AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARA EL REPAGO DE LOS DICHOS PAGARÉS; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS PAGARÉS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES."**, ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de San Juan el _____ de _____ de 2011 y aprobada por el Alcalde de San Juan el _____ de _____ de 2011.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo.) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o de los pagarés, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales pagarés, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Secretario del Municipio
San Juan, Puerto Rico"

Sección 10. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la negociación y venta de los Pagarés en venta privada al Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada de los Pagarés se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la

aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) con el Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que los Pagarés serán sustancialmente en la forma y con los términos y condiciones que se establecen en la **Sección 4** de esta Resolución y que de ser aplicables, el Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para formalizar la emisión de los Pagarés.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia, si alguna, y el Banco Popular de Puerto Rico, como banco y tenedor inicial de los Pagarés, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (*custodian*) y agente registrador (*transfer agent*) de los Pagarés bajo el Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 13. Los Pagarés serán sustancialmente en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) y en esta Ordenanza.

Sección 14. Los dineros que sean adelantados por el Banco Popular al Municipio bajo los Pagarés, deberán ser utilizados únicamente para los propósitos establecidos en el Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) y la **Sección 1** de esta Ordenanza y serán invertidos y desembolsados, según se provea en el Acuerdo de Préstamo (*Credit Agreement*) y en los Pagarés.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la **Sección 9** de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 18. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio de San Juan, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Ordenanza al Secretario de Hacienda y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CA
PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 17, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 9 de diciembre de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con el voto en contra del señor Ángel Noel Rivera Rodríguez; no habiendo participado en la votación el señor Marco A. Rigau Jiménez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Roberto Acevedo Borrero y Roberto D. Martínez Suárez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diecinueve páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 12 de diciembre de 2011.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2011

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente **Ordenanza Núm. _____**,
Serie 2011-2012, y se estampa el Sello Oficial del Municipio de San Juan, hoy día 9 de
 diciembre de 2011.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta
Legislatura Municipal de San Juan

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de San Juan, Puerto Rico, el _____ de _____ de 2011.

Hon. Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el Sello Oficial del Municipio de San Juan hoy día 9 de diciembre de 2011.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de
San Juan, Puerto Rico

(Sello Oficial)

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta
Legislatura Municipal de
San Juan, Puerto Rico

274194v1